

Director general del Tesoro y Presupuestos, y formarán parte de la misma representantes del Ministerio de Hacienda, de la Comisaría del Plan de Desarrollo y del Ministerio o Ministerios a los que afecte la evaluación de proyectos en cada caso.

Actuará como Secretario de la misma un funcionario del Gabinete de Estudios de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Esta Subcomisión establecerá los principios generales de la metodología de evaluación de proyectos de inversiones públicas, consistente en señalar las diferencias variables que deben tenerse en cuenta en la evaluación de beneficios y costes de cada uno de los Sectores.

Esta Subcomisión podrá constituirse en grupos de trabajo para el desarrollo de las funciones encomendadas, pudiendo incluir en cada grupo de trabajo los asesores que se consideren necesarios.

Quinto.—La Subcomisión de Normas de Procedimientos de Evaluación estará presidida por el Director general del Tesoro y Presupuestos, siendo Vicepresidente el Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo, y formarán parte de la misma representantes del Ministerio de Hacienda, de la Comisaría del Plan de Desarrollo y del Ministerio o Ministerios a los que afecte el estudio del procedimiento de evaluación.

Actuará como Secretario de la misma un funcionario de la Subdirección General de Inversiones, Financiación y Programación.

Esta Subcomisión establecerá los procedimientos concretos de estimación de cada una de las variables determinadas por la Subcomisión de Evaluación de Proyectos.

Esta Subcomisión podrá constituirse en grupos de trabajo para el desarrollo de las funciones encomendadas, pudiéndose incluir en cada grupo de trabajo los asesores que se consideren necesarios.

Sexto.—Corresponde al Ministerio interesado la aprobación de las normas y procedimientos de evaluación, a propuesta de la Comisión Interministerial.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Hacienda, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, de Información y Turismo, de la Vivienda, del Aire y Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de marzo de 1971 sobre interpretación del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana.

Ilustrísimo señor:

El artículo 19 del Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana dispone que la renta catastral de los bienes urbanos se fijará en el 4 por 100 de los valores catastrales, pero la cantidad obtenida por aplicación de dicho tanto por ciento deberá ser corregida en cuanto a las viviendas y locales arrendados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1 del mismo texto legal, mediante un índice destinado a ponderar tanto la antigüedad del contrato en vigor como otras circunstancias que puedan determinar rendimientos distintos de aquella cifra.

El citado artículo 20.1 ha sido objeto, en lo que respecta al carácter del índice corrector que en el mismo se establece, de algunas interpretaciones que, por restringir su alcance, aconsejan la correspondiente aclaración. Para formularla se han tenido en cuenta las consideraciones hechas por la Dirección General de lo Contencioso del Estado en el dictamen que en su día emitió, a instancia del Centro gestor del tributo de que se trata.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad que le atribuye el artículo 18 de la Ley General Tributaria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El índice corrector establecido en el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana podrá afectar a la renta catastral de las viviendas y locales arrendados, normalmente calculados en el 4 por 100 del valor

catastral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del citado texto legal, tanto en el sentido de reducir como de aumentar el mencionado porcentaje.

Segundo.—La aplicación del índice que pondera la antigüedad del contrato en vigor tendrá las limitaciones determinadas en los apartados 2 y 5 del artículo 20 del Texto Refundido de la Contribución Urbana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales en el año 1971.

Excelentísimos señores:

Ultimada la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales correspondiente al año 1970, procede adoptar las medidas necesarias para la realización de tal servicio, por lo que al ejercicio económico actual se refiere dando así cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962.

En su virtud, esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Diputaciones Provinciales, su Mancomunidad, Cabildos insulares y sus Mancomunidades Interinsulares, como asimismo los Ayuntamientos, Mancomunidades voluntarias de Municipios, Entidades Locales Menores y Comunidades de Tierra, de Pastos, Asocios, etc., dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, las cifras generales de sus presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el corriente año, y las de los presupuestos extraordinarios aprobados durante 1970. Las cifras que se envíen se ajustarán en su detalle por capítulos, artículos y conceptos del cuestionario publicado como anexo a la Resolución de esta Dirección General en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril del pasado año.

2.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local comprobarán debidamente los datos recibidos, y ateniéndose a las normas del pasado año, que continúan en vigor, formarán los correspondientes resúmenes provinciales y los remitirán, en forma de certificación, a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, a medida que los vayan ultimando y, como máximo, antes del 1 de julio próximo.

3.º Las citadas Jefaturas cuidarán de que la información que se facilite sea exhaustiva y abarque, por tanto, a la totalidad de los presupuestos que se formen por las Corporaciones Locales, velando muy especialmente por el cumplimiento de este Servicio en los plazos señalados, pudiendo, en casos de notorio retraso por parte de las Corporaciones Locales en facilitar los datos interesados, proponer a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados para recoger aquella información.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y demás efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de marzo de 1971.—El Director general de Administración Local-Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando Ibarra.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las Provincias de Régimen Común.